

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00001 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (PRENDA)** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **ALEJANDRO GONZÁLEZ CABRERA**, por las siguientes dinerarias:

Pagaré No. 3379600195234.

1. Por la suma de **\$20.645.854,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 3379600171946.

3. Por la suma de **\$23.798.585,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 3375000321582.

5. Por la suma de **\$20.192.523,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 3375000321590.

7. Por la suma de **\$13.813.534,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 12 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo prendado de placas **HBR-996**, ofíciase a la oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del rodante.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderado judicial de la parte actora al abogado **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 003, hoy 14 de enero de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12352d50ef5aa6a63e9bf18d5b296c7bab7b92b591e57861cb5345d712a0e0a6**

Documento generado en 12/01/2022 09:23:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>